

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE 786/2011.

Mérida, Yucatán, a ocho de junio de dos mil once. -----

VISTOS: Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que a juicio del particular entregó información diversa a la requerida, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **7010511**.-----

ANTECEDENTES

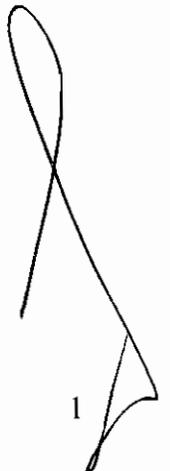
PRIMERO.- En fecha diecisiete de marzo de dos mil once, el [REDACTED] [REDACTED] presentó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“RELACIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO VIGENTES A LA FECHA DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTES AL GIRO EMPACADORAS DE CARNE (CLAVE 24)”

SEGUNDO.- En fecha seis de abril de dos mil once, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, emitió resolución cuya parte conducente es la siguiente:

“CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMO RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS POR ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE VERIFICÓ QUE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, ES COMPETENTE PARA ATENDER LA SOLICITUD DE REFERENCIA, YA QUE TIENE ENTRE SUS FUNCIONES EMPADRONAR A LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE APERTUREN UN NEGOCIO, COMERCIO, ESTABLECIMIENTO O INICIEN SUS ACTIVIDADES Y EXPEDIRLES LA CORRESPONDIENTE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, CONFORME LO DISPONEN LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA; SEGUNDO: COMO



1

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 86/2011.

RESULTADO DE LAS GESTIONES REALIZADAS Y DE LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ASÍ COMO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS INHERENTES DE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, POR MEDIO DEL OFICIO DFTM/SCA/DC OF. 155/11, PROPORCIONÓ LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO VIGENTES A LA FECHA DE LA SOLICITUD, QUE CORRESPONDEN AL GIRO EMPACADORAS DE CARNE; TERCERO: DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCLUYE QUE LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, SE ENTREGARÁ AL SOLICITANTE EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA Y CONFORME LO TIENE REGISTRADO EN SUS ARCHIVOS, TODA VEZ QUE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN NO INCLUYE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE...

RESUELVE

CON BASE A LOS CONSIDERANDOS ANTERIORMENTE EXPUESTOS Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE DISPONE; PRIMERO: ENTRÉGUESE AL CIUDADANO [REDACTED] LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO VIGENTES A LA FECHA DE LA SOLICITUD, QUE CORRESPONDEN AL GIRO EMPACADORAS DE CARNE; SEGUNDO: LA DOCUMENTACIÓN SEÑALADA SE ENTREGARÁ, EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA Y CONFORME FUE PROPORCIONADA POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL...; TERCERO: LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA ESTA (SIC) CONTENIDA EN UN ARCHIVO ELECTRÓNICO, EN FORMATO PDF, Y SE PROPORCIONARÁ POR MEDIO DEL SISTEMA ELECTRÓNICO DENOMINADO "SAI", CONFORME FUE SOLICITADO..."

TERCERO.- En fecha seis de abril de dos mil once, e [REDACTED]

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 86/2011.

[REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que a su juicio le negó la información, aduciendo:

“REALICE UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN LA CUAL SOLICITABA LA RELACIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO VIGENTES A LA FECHA DE LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, QUE CORRESPONDIERAN AL GIRO PERTENECIENTES A LA CLAVE 24 (EMPACADORAS DE CARNE), EN LA QUE DE IGUAL MANERA SE SOLICITABA LA INCLUSION (SIC) DE LA DIRECCIÓN Y FECHA DE VENCIMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. SIN EMBARGO EL DÍA DE HOY RECIBÍ UNA NEGATIVA A ESTA INFORMACIÓN, POR LO QUE INTERPONGO ESTE RECURSO.”

CUARTO.- En fecha once de abril del año en curso, se acordó tener por presentado al [REDACTED] con su escrito de fecha seis del mes y año en cuestión, mediante el cual interpuso el Recurso de Inconformidad señalado en el antecedente que precede; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se admitió el presente Recurso.

QUINTO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/774/2011 en fecha quince de abril de dos mil once y mediante cédula el día veintiséis del propio mes y año, se notificó a las partes el acuerdo de admisión; a su vez, se corrió traslado a la Unidad de Acceso obligada para efectos de que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, con el apercibimiento de que en el caso de no hacerlo, se tendría como cierto el acto que el recurrente reclama.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 86/2011.

SEXTO.- En fecha veintisiete de abril del presente año, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, presentó ante esta Secretaría Ejecutiva el oficio marcado con el número CM/UMAIP/271/2011 de misma fecha, y anexos, a través de los cuales rindió Informe Justificado, negando la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“...

SEGUNDO.- ... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE NOTIFICACIÓN DE FECHA SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, DISPUSO LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL [REDACTED] CONSISTENTE EN LA RELACIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO VIGENTES A LA FECHA DE LA SOLICITUD, QUE CORRESPONDEN AL GIRO DE EMPACADORAS DE CARNE, ASPECTO QUE SE ACREDITA TANTO CON LA NOTIFICACIÓN, ASÍ COMO CON LA RESOLUCIÓN DE FECHA SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, EMITIDA POR ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

...

QUINTO.- EL AHORA RECURRENTE [REDACTED] AL INTERPONER SU RECURSO DE INCONFORMIDAD, MANIFESTÓ, EN SU PARTE CONDUCENTE, COMO ACTO IMPUGNADO QUE:... DEL CONTENIDO CITADO, SE OBSERVA Y ES EVIDENTE, QUE LO MANIFESTADO POR EL [REDACTED] ES TOTALMENTE FALSO, EN VIRTUD QUE LA RELACIÓN DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO VIGENTES A LA FECHA DE LA SOLICITUD, QUE CORRESPONDEN AL GIRO DE EMPACADORAS DE CARNE, (CLAVE 24), LE FUE ENTREGADA TAL Y COMO CONSTA EN EL DOCUMENTO DE REPORTE DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO VIGENTES, QUE ENTRE OTROS DATOS SEÑALAN...

SEXTO.- CON BASE A LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS, EL QUE SUSCRIBE, TITULAR DE UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, ACREDITA QUE NO ES CIERTO QUE SE LE HAYA NEGADO LA INFORMACIÓN AL CIUDADANO [REDACTED] EN VIRTUD QUE SE HA DEMOSTRADO QUE MEDIANTE NOTIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DE

FECHA SEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, SE DISPUSO LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN CONSISTENTE EN... LO QUE ACREDITA QUE ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CUMPLIÓ EN TIEMPO Y FORMA CON LO SOLICITADO, POR LO CUAL NO SE ACTUALIZA EL OBJETO O LA MATERIA DEL ACTO RECURRIDO.”

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veintiocho de abril de dos mil once, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con su oficio marcado con el número CM/UMAIP/271/2011 de fecha veintisiete del propio mes y año, y anexos, mediante los cuales rindió extemporáneamente Informe Justificado negando la existencia del acto reclamado; asimismo, del análisis efectuado al Informe de referencia, se advirtió que la Unidad de Acceso recurrida confundió el supuesto de existencia del acto reclamado con el de la legalidad del mismo, toda vez que no encauzó sus razonamientos en negar la existencia de una resolución sino que únicamente pretendió acreditar que sí entregó la información requerida; sin embargo, lo anterior no obstó para establecer la existencia del acto que imputó el impetrante; finalmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo.

OCTAVO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/991/2011 en fecha doce de mayo del presente año y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

NOVENO.- En fecha diecinueve de mayo del año que transcurre, por medio del oficio marcado con el número CM/UMAIP/315/2011 de misma fecha, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, rindió alegatos con motivo del presente Recurso.

DÉCIMO.- Por acuerdo de fecha veintitrés de mayo del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso compelida, con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/315/2011 de fecha diecinueve de mayo del presente año, mediante el cual rindió alegatos realizando diversas manifestaciones; finalmente, se dio vista a las partes que la Secretaria Ejecutiva emitiera resolución definitiva

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 86/2011.

dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo.

UNDÉCIMO.- Mediante oficio marcado con el número INAIP/SE/ST/1111/2011 en fecha primero de los corrientes y por estrados, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; 17, 18, fracción XXIX, y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. En autos consta que e [REDACTED] solicitó en fecha diecisiete de marzo de dos mil once, a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la información consistente en la

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 86/2011.

“relación de las licencias de funcionamiento vigentes a la fecha de la solicitud correspondientes al giro empacadoras de carne (clave 24)”.

Al respecto, en fecha seis de abril de dos mil once, el Titular de la Unidad de Acceso obligada emitió resolución por medio de la cual ordenó poner a disposición del solicitante la documentación que consideró corresponde a la requerida.

Inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación, por medio del Sistema de Acceso a la Información (SAI), contra la resolución que a su juicio le negó la información solicitada, el cual inicialmente resultó procedente en términos del primer párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente establece:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, O BIEN CUANDO ÉSTA NO HAYA SIDO PROPORCIONADA DENTRO DE LOS PLAZOS CORRESPONDIENTES O DE MANERA CORRECTA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, RECURSO DE INCONFORMIDAD ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN O A LA CONFIGURACIÓN DE LA NEGATIVA FICTA...”

Admitido el Recurso, se corrió traslado a la autoridad para efectos de que dentro del término de cinco días hábiles siguientes rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos lo rindió negando la existencia del acto reclamado; sin embargo, por acuerdo de fecha veintiocho de abril del año en curso, previo al análisis de las constancias de Ley que remitió adjuntas al referido Informe, la suscrita determinó que la recurrida confundió la existencia del acto reclamado con el de la legalidad del mismo, pues no encauzó sus razonamientos en negar la existencia de una resolución que haya recaído a la solicitud marcada con el número

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENT [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 86/2011.

de folio 7010511, sino que únicamente pretendió acreditar que sí entregó la información que es del interés del particular; no obstante lo anterior, se estableció la existencia del acto reclamado, es decir, la determinación aludida.

Ahora bien, tanto de la resolución en comento como del Informe Justificado, se advierte que la conducta de la autoridad consistió en poner a disposición del particular la información que a su juicio corresponde a la solicitada, y no en la negativa de entrega de la información, tal y como afirmó el impetrante en su ocurso inicial de fecha seis de abril del año que transcurre; sin embargo, lo anterior no obstó para la procedencia del Recurso, toda vez que con fundamento en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, esta autoridad resolutora suplirá la deficiencia de la queja estudiando la conducta desplegada por la recurrida para dar contestación a la solicitud que nos ocupa, aunado a que de conformidad con el numeral en cita no es requisito para la procedencia del medio de impugnación intentando precisar los agravios causados por la autoridad, sino que bastará el señalamiento del acto reclamado, el cual versa en la especie en la resolución de fecha seis de abril de dos mil once.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable al caso concreto y la conducta desplegada por la Unidad de Acceso para dar respuesta a la solicitud marcada con el folio 7010511.

QUINTO. Con independencia de lo establecido en el segmento que antecede, conviene efectuar un análisis respecto de las manifestaciones vertidas por el [REDACTED] su escrito de inconformidad de fecha seis de abril de dos mil once, con relación a la información requerida.

El artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán señala que cualquier persona, directamente o a través de su representante, podrá solicitar el acceso a la información ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, mediante el formato que al efecto le proporcione la Unidad de Acceso correspondiente, por vía electrónica, escrito libre o comparecencia. Asimismo, indica que la solicitud deberá contener, entre otras

RECURSO DE INCONFORMIDAD,
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 86/2011.

cosas, nombre y domicilio del solicitante, descripción clara y precisa de la información y la modalidad en que el solicitante desee le sea proporcionada.

El artículo 45 de la Ley invocada establece los supuestos normativos en los que el recurrente podrá interponer ante el Secretario Ejecutivo el Recurso de Inconformidad. En el caso que nos ocupa, parte de la inconformidad no actualiza ninguna de dichas hipótesis normativas, ya que de la solicitud realizada en fecha diecisiete de marzo de dos mil once se desprende que el particular originalmente requirió la **“relación de las licencias de funcionamiento vigentes a la fecha de la solicitud correspondientes al giro empacadoras de carne (clave 24)”** mientras que en su Recurso amplió su solicitud al incorporar las siguientes manifestaciones: **“Realicé una solicitud de información en la cual solicitaba la relación de las licencias de funcionamiento vigentes a la fecha de la solicitud correspondiente, que correspondieran al giro pertenecientes (sic) a la clave 24 (empacadoras de carne) en la que de igual manera se solicitaba la inclusión de la dirección y fecha de vencimiento de la licencia de funcionamiento...”**.

En este sentido, el Recurso de Inconformidad presentado por el recurrente no debió constituir una nueva solicitud de acceso a la información. Sobre el particular, existe la tesis aislada emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Cuarto Circuito, localizable con el número de registro 225103, Octava Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, VI, Segunda Parte-2, Julio a Diciembre de 1990, Materia: Administrativa, Página: 560, que establece:

“JUICIO DE NULIDAD, LITIS EN EL INTERPRETACION DE LOS ARTICULOS 215 Y 237 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION EN VIGOR.

EL ACTUAL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN NO CONTEMPLA LITERALMENTE LA HIPÓTESIS LEGAL REGULADA POR EL ARTÍCULO 219 DEL CÓDIGO FISCAL DE 1967, EN EL QUE SE ESTABLECÍA QUE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA DEBERÍA SER APRECIADA EN LOS TÉRMINOS EN QUE LO FUE ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA; SIN EMBARGO, EL ARTÍCULO 237 DE DICHO ORDENAMIENTO EN VIGOR ESTABLECE QUE LAS SENTENCIAS DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN SE FUNDARÁN EN DERECHO Y EXAMINARÁN TODOS Y CADA UNO DE

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 86/2011.

LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS DEL ACTO IMPUGNADO, DONDE SE SIGUE QUE, INTERPRETANDO CONJUNTAMENTE LOS ARTÍCULOS 215 Y 237, DEL CÓDIGO FISCAL VIGENTE, LA AUTORIDAD EN SU CONTESTACIÓN A LA DEMANDA NO PODRÁ CAMBIAR LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DADOS EN LA RESOLUCIÓN Y, POR SU PARTE, LA ACTORA NO PODRÁ INTRODUCIR EN SU DEMANDA CUESTIONES DIVERSAS A LAS PLANTEADAS ORIGINALMENTE ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, PUES DE SEGUIRSE UN CRITERIO CONTRARIO, EL JUZGADOR TENDRÍA QUE ANALIZAR EL ACTO COMBATIDO A LA LUZ DE LOS ARGUMENTOS QUE NO FUERON DEL CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD O, EN SU CASO, DE AQUELLOS QUE NO FUERON EXPUESTOS EN LA PROPIA RESOLUCIÓN, CON LO CUAL NO SE EXAMINARÍAN TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS Y PUNTOS CONTROVERTIDOS DEL ACTO IMPUGNADO, TAL COMO ESTABLECE EL ARTÍCULO 237 MENCIONADO. POR ÚLTIMO, CABE SEÑALAR QUE DICHA REGLA ADMITE LA EXCEPCIÓN RELATIVA A CUESTIONES Y PRUEBAS SUPERVENIENTES.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 55/90. MONTERREY INDUSTRIAL FERROVIARIA, S.A. DE C.V. 25 DE MAYO DE 1990. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: ARTURO BAROCIO VILLALOBOS. SECRETARIO. EDUARDO OCHOA TORRES.

AMPARO DIRECTO 277/88. CONSTRUCTORA REGIONAL DEL BRAVO, S.A. 6 DE MAYO DE 1988. UNANIMIDAD DE VOTOS. PONENTE: FELIPE GARCÍA CÁRDENAS. SECRETARIO: SABINO PÉREZ GARCÍA.”

Así como la emitida por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, localizable con el número de registro 167607, Novena Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, Marzo de 2009, Materia: Administrativa, Página: 2887, que dispone:

RECURSO DE INCONFORMIDAD,
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 86/2011.

“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.

SI BIEN ES CIERTO QUE LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL ESTABLECEN, RESPECTIVAMENTE, QUE DICHO ORDENAMIENTO TIENE COMO FINALIDAD PROVEER LO NECESARIO PARA GARANTIZAR EL ACCESO DE TODA PERSONA A LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS O CON AUTONOMÍA LEGAL Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD FEDERAL, ASÍ COMO QUE TODA LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE DICHA LEY ES PÚBLICA Y LOS PARTICULARES TENDRÁN ACCESO A ELLA EN LOS TÉRMINOS QUE EN ÉSTA SE SEÑALEN Y QUE, POR OTRA PARTE, EL PRECEPTO 6 DE LA PROPIA LEGISLACIÓN PREVÉ EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD Y DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS; TAMBIÉN LO ES QUE ELLO NO IMPLICA QUE TALES NUMERALES DEBAN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL, PUES ELLO CONTRAVENDRÍA EL ARTÍCULO 42 DE LA CITADA LEY, QUE SEÑALA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SÓLO ESTARÁN OBLIGADAS A ENTREGAR LOS DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTREN EN SUS ARCHIVOS -LOS SOLICITADOS- Y QUE LA OBLIGACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN SE DARÁ POR CUMPLIDA CUANDO SE PONGAN A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE PARA CONSULTA EN EL SITIO DONDE SE ENCUENTREN.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 86/2011.

**OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA
DEL PRIMER CIRCUITO.**

**AMPARO EN REVISIÓN 333/2007. MANUEL TREJO SÁNCHEZ. 26 DE
OCTUBRE DE 2007. MAYORÍA DE VOTOS. DISIDENTE: ADRIANA
LETICIA CAMPUZANO GALLEGOS. PONENTE: MA. GABRIELA
ROLÓN MONTAÑO. SECRETARIA: NORMA PAOLA CERÓN
FERNÁNDEZ.”**

Al respecto, es de señalarse que la finalidad del Recurso de Inconformidad consiste en confirmar, modificar o revocar las respuestas que los sujetos obligados otorguen a las solicitudes de acceso a información pública que obre en sus archivos, a la luz de las disposiciones normativas aplicables y su necesaria correspondencia con lo solicitado. Por lo tanto, **los argumentos que el recurrente haga valer ante este Instituto deben ser necesariamente tendientes a controvertir la respuesta del sujeto obligado y tener como pretensión la obtención de la información que originalmente requirió en la solicitud.**

Aceptar lo contrario, sería tanto como hacer del Recurso de Inconformidad el medio para acceder a información que no fue solicitada originalmente al sujeto obligado, lo cual resulta inaceptable.

Así, queda claro que la inconformidad planteada por el recurrente en su escrito inicial, específicamente en cuanto a que se le entregue la información que solicitó en su ocursión de fecha seis de abril de dos mil once, no debió variar el fondo de la litis ni ampliar la solicitud de acceso a la información.

Por lo anteriormente expuesto, resultan infundados los argumentos vertidos por el ciudadano, toda vez que ha quedado acreditado que la materia de la solicitud la constituye la obtención de la **“relación de las licencias de funcionamiento vigentes a la fecha de la solicitud correspondientes al giro empacadoras de carne (clave 24)”** y no así la relativa a **“...relación de las licencias de funcionamiento vigentes a la fecha de la solicitud correspondiente, que correspondieran al giro pertenecientes (sic) a la clave 24 (empacadoras de carne) en la que de igual manera se solicitaba la inclusión de la dirección y fecha de vencimiento de la licencia de funcionamiento...”**.

SEXTO. La Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, prevé:

“ARTÍCULO 1. LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO REGULAR LOS INGRESOS DE LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR LOS DIVERSOS CONCEPTOS A LOS QUE SE REFIERE EL CÓDIGO FISCAL Y LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, AMBAS DEL ESTADO, ASÍ COMO FIJAR LA NORMATIVIDAD DE LOS MISMOS.

ARTÍCULO 54. DERECHOS SON LAS CONTRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LEY COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO EN SUS FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

LOS MUNICIPIOS PERCIBIRÁN RECURSOS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A SU CARGO, ASÍ COMO DE LA REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES CONFORME LO DETERMINEN LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE CADA GRAVAMEN EN LOS CAPÍTULOS SUBSECUENTES DE ESTA LEY.

ARTÍCULO 55. POR LO QUE RESPECTA AL APARTADO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES, LOS INGRESOS DEBERÁN PERCIBIRSE CON ANTICIPACIÓN A LA REALIZACIÓN DE LOS ACTOS DERIVADOS DE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.”

Asimismo, el artículo 41 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, determina que los Ayuntamientos tienen atribuciones de Gobierno, Administración y Hacienda, las cuales son ejercidas por el Cabildo, Órgano Colegiado de decisión del Municipio; de igual forma, que entre sus atribuciones de Administración **se encuentra expedir permisos y licencias** en el ámbito exclusivo de su competencia, así como la renovación de las mismas.

Por su parte, la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el

Ejercicio Fiscal 2011, determina:

“ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y DE INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, YUCATÁN, A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.

ARTÍCULO 6.- LOS DERECHOS QUE EL MUNICIPIO DE MÉRIDA PERCIBIRÁ, SE CAUSARÁN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

...

X.- POR LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y PERMISOS \$ 395,119.00

...”

Finalmente, la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, en sus artículos 28 fracción I, y 29 de la Sección Novena, inherente a las licencias de funcionamiento, establece:

“ARTÍCULO 28.- LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES, ADEMÁS DE LAS OBLIGACIONES ESPECIALES CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY, DEBERÁN CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES:

I.- EMPADRONARSE EN LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, A MÁS TARDAR TREINTA DÍAS NATURALES DESPUÉS DE LA APERTURA DEL COMERCIO, NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO, O DE LA INICIACIÓN DE ACTIVIDADES, SI REALIZAN ACTIVIDADES PERMANENTES CON EL OBJETO DE OBTENER LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO.

...

ARTÍCULO 29.- LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO SERÁN EXPEDIDAS POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LA TABLA DE DERECHOS VIGENTES, EN SU CASO.

TENDRÁN UNA VIGENCIA QUE INICIARÁ EN LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y TERMINARÁ EL ÚLTIMO DÍA DEL PERIODO

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 86/2011.

CONSTITUCIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL QUE LA EXPIDIÓ.

NO OBSTANTE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DURANTE EL TIEMPO DE SU VIGENCIA, EL TITULAR DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL DEBERÁ MANTENER VIGENTES LOS PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y DOCUMENTOS RELACIONADOS COMO REQUISITOS PARA LA APERTURA Y REVALIDACIÓN RESPECTIVAMENTE, ASÍ COMO PROPORCIONAR UNA COPIA DE CADA RENOVACIÓN A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL DENTRO LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DE LOS MISMOS.

UNA VEZ VENCIDO ESTE TÉRMINO, LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ESTAS OBLIGACIONES DARÁ LUGAR A LA TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL, SIN PERJUICIO DE LA SANCIÓN QUE CORRESPONDA A ESTA INFRACCIÓN.

LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO DEBERÁN REVALIDARLAS DURANTE LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE CADA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE DEBAN OBTENER LA LICENCIA MUNICIPAL DE FUNCIONAMIENTO, TENDRÁN QUE ANEXAR A LA SOLICITUD QUE PRESENTARÁN A LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

...”

De los numerales previamente citados puede concluirse lo siguiente:

- Entre las atribuciones de los Ayuntamientos se encuentra expedir permisos y licencias que son de su competencia, así como también la revalidación de las mismas.
- Que el Municipio de Mérida, Yucatán recibe los ingresos previstos en la Ley de Ingresos correspondiente a cada ejercicio fiscal, a través de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 86/2011.

- Entre los Derechos que percibe el Municipio se encuentran las licencias de funcionamiento, las cuales son expedidas por la Dirección antes citada.
- **Que todas las personas físicas y morales que aperturen un negocio, comercio o establecimiento con actividades permanentes en el Municipio de Mérida, Yucatán, deberán a más tardar treinta días naturales después del inicio de operaciones, empadronarse en la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal con el objeto de obtener la licencia de funcionamiento correspondiente.**
- Los titulares de la licencias de funcionamiento deberán revalidarlas dentro los primeros cuatro meses de cada administración municipal.

De lo anterior, puede colegirse que los Ayuntamientos son las autoridades encargadas de expedir permisos y licencias de su competencia; verbigracia, licencias de funcionamiento, y en la especie el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, expide las licencias de referencia a través de la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal** que entre sus atribuciones se encuentra llevar el padrón de los establecimientos, comercios o negocios que funcionan de forma permanente y que han obtenido la licencia en cuestión; por lo tanto, es inconcuso que la citada Dirección es la Unidad Administrativa competente en la especie para detentar la información requerida por el inconforme, pues pudiera conocer la relación de las licencias de funcionamiento vigentes a la fecha de la solicitud, correspondientes al giro “empacadoras de carne” (clave 24).

SÉPTIMO. En el presente Considerando se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso para efectos de atender la solicitud marcada con el número de folio 7010511.

De las constancias que obran en autos del expediente que nos ocupa, en específico de las adjuntas al Informe Justificado que rindió la recurrida en fecha veintisiete de abril de dos mil once, se advierte que la Unidad de Acceso obligada realizó las siguientes gestiones:

- a) Requirió a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 86/2011.

- b) La Dirección en cita, mediante oficio DFTM/SCA/DC Of. 155/11 de fecha veintitrés de marzo del año en curso, contestó manifestando sustancialmente: *“Se adjunta al presente, la información que se encuentra en los archivos de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, consistente en, Relacion (sic) de las licencias de funcionamiento vigentes a la fecha de la solicitud correspondientes al giro empacadoras de carne (clave 24).”*

Asimismo, la información que entregó la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal y que indicó en su oficio número DFTM/SCA/DC Of. 155/11, consiste en:

- Copia simple del documento cuyo rubro se denomina “AYUNTAMIENTO DE MERIDA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERIA MUNICIPAL Depto (sic) de Control Hacendario -- Area de Padrón Fiscal Reporte de Licencias de Funcionamiento Vigentes Giro – **Empacadora de Carnes**”, el cual se compone de cinco columnas con los títulos “Licencia”, “Vigencia”, “Contribuyente”, “Dirección” y “Giro”, y reporta un total de dos licencias, relativas al giro “**EMPACADORA DE CARNES**”, constante de una foja útil.
- c) Resolución de fecha seis de abril de dos mil once, a través de la cual la recurrida ordenó poner a disposición del solicitante las documentales descritas en el punto que antecede.
- d) Constancia de notificación de la determinación señalada en el inciso que precede.

Del estudio efectuado a la segunda constancia relacionada en el inciso b), se advierte que **sí corresponde a la información solicitada** por el ciudadano, toda vez que contiene la relación de las licencias de funcionamiento expedidas por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el rubro indica expresamente que consiste en el “Reporte de Licencias de Funcionamiento vigentes” y el giro sobre el cual versan dichas licencias es relativo a “**empacadora de carnes**” o bien a la **clave 24** tal y como requirió el particular en su solicitud, en razón que de conformidad a los términos que en ésta plasmó, el giro en cuestión equivale al citado número de clave, ya que expresamente señaló “... *licencias de funcionamiento... correspondientes al giro empacadoras de carne (clave 24)*”; ello aunado a que la Unidad la Unidad Administrativa que entregó la información, esto es, la Dirección de Finanzas y

RECURSO DE INCONFORMIDAD
RECURRENTE: [REDACTED]
UNIDAD DE ACCESO: MERIDA, YUCATAN.
EXPEDIENTE: 86/2011.

Tesorería Municipal, es la competente en la especie, pues conforme a lo expuesto en el marco normativo transcrito en el segmento Sexto de la presente definitiva, es quien por sus atribuciones y funciones expide licencias de funcionamiento, concluyéndose que conoce cuáles son las licencias inherentes a ese giro que se expidieron a la fecha de la solicitud y que son las únicas que se encuentran en sus archivos; por ende, al corresponder la información a la que es del interés del particular, satisface su interés.

En la misma tesitura, la Unidad de Acceso compelida emitió su determinación el día seis de abril del presente año, en la cual puso a disposición del [REDACTED] la información relacionada previamente y le notificó en misma fecha, asumiéndose de esta manera que su pretensión fue satisfecha; en tal virtud, **resulta procedente confirmar la resolución de fecha seis de abril de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 108 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se **confirma** la resolución de fecha seis de abril de dos mil once, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad a lo señalado en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día ocho de junio de dos mil once. -----

SECRETARIA

18

